Vos y que los pondran cada uno por la parte que le
corresponde siendo partidas zierttas y cobrables a los
plazos a los juntados en las arcas de vezinos a donde
estan depositadas sus pagas y si acaso para saldos en
deben entrar en estas villas sus capitulares sin que se ponga
Mayor paga ni aras ten mas costas ni salarios de audien
zias ni otro gasto ninguno a partes y si por descuido
o morosidad en las cobranzas se ocasionaran las costas de
su audienzia o por otro gasto las pagaran dichos señores de con
Dugo Matias Alonso y Christoval Sanz y para que a ello cumpli
ran dieron por sus fiadores dichos señores Dugo a Manuel
Onavez Caballero por lo que toca a su vezindad de cobranza
y dicho Alonso y Christoval Sanz dieron por sus fiadores a Domingo
Sanz Lorenzo y a Bartolome Sanz todos vezinos desta
dicha villa los quales que estavan presentes cada uno por la par
te que le toca dixeron que se obligavan y obligaron como
tales fiadores a que dichos señores alcaldes por quienes an echo
fianza aran dicha cobranza y pagaran a la parte de su suma
y en la conformidad que tienen ofrezido y en todo lo cum
pliran y en su defecto dichos fiadores por la parte de cada
uno por quien fian lo cumpliran y pagaran con sus bienes
sin que haya nezesario otra escursion de ellos ni de los tres
diligenzia alguna y por lo que dixeren de cumplir dichos señores
principales y dichos fiadores quieren ser compelidos y apre
miados y pagar las costas que se ocasionaren y como por mrs
y haberes de su magestad y para que asi lo cumpliran todos los suso
dichos se obligaron con sus personas y bienes que tienen
y avieren dieron poder a las justicias de su magestad para que
a ello les apremien y en particular a las de las que de ese estan
tas debidos los haberes y que el conozimiento para que de
la misma forma les apremien como por sentenzia pa
sada en cosa juzgada renunziaron las leyes fueros y dere